

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca–Arauca, VEINTE (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO.
Radicado: 2022-00096-00.
Demandante: ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA.
Demandados: IVONNE MARGARETH KATHERINE JUVINAO MIRANDA.

Visto el informe secretaria que antecede, el Despacho procede a **REPROGRAMAR** la audiencia que estaban programadas en el presente asunto, la cual queda; ASÍ:

PRIMERO: SEÑALAR las **10:00 a.m.** del **27** de **OCTUBRE** del **2023**, para que tenga lugar la audiencia inicial a que se refiere el artículo 372 del C.G.P.¹

Teniendo en cuenta que las partes deberán absolver sus interrogatorios con las consecuencias de los artículos 198 a 205 del CGP, expresando que la entidad pública no puede confesar y deberá rendir informe². Así mismo se les adviertes a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso³ para el buen desarrollo de la misma⁴.

En caso de NO conectarse a dicha audiencia puede traer consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y serán sancionados en los términos del artículo 372 del CGP., pudiendo inclusive presentar excusa por hechos anteriores a la misma para que sea aplazada, esto aunado a que así no se conecten se continúa con la audiencia⁵.

¹ Artículo 7 del decreto 806 del año 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

² Artículo 195 del CGP.

³ Artículo 364 del CGP

⁴ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del CGP Artículo 3 del decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁵ Corte suprema de Justicia Sala civil Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOZA VILLABONA ACCION DE TUTELA Radicación n.º 11001-22-10-000-2017-00633-01

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 de la Ley 2213 del 2022.

Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del párrafo segundo del artículo segundo de la Ley 2213 del 2022. Deben informar al despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 226.

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d3f33a39ab7ccbac2d514829c1facbed7e59c2315a616530babb69ad6955ab**

Documento generado en 20/10/2023 08:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>